



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/82/2014 y CPG/96/2014  
ACUMULADOS.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fechas trece, diecinueve, veintisiete de febrero y diez de marzo todos del año dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



La siguiente documentación, pertenece al expediente número CPG/82/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.

- 1) Oficio de fecha trece de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./328/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./1499/2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Maestro Isidoro Yescas Martínez Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite el acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-63/2013, de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, en el que se declara como no válida la elección celebrada en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Obra en el expediente:

- a) Escrito de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Andrés Nicolás Martínez, Adalberto Bautista y Bonifacio García Bartolo, en su carácter de concejales electos del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, dirigido a la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión de Gobernación del



Honorable Congreso del Estado, en el cual solicita se le requiera al Administrador de dicho Ayuntamiento, informe respecto a la instalación del Ayuntamiento antes citado.

- b) Escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Andrés Nicolás Martínez, dirigido a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual solicita se declare procedente el incidente de inejecución de sentencia.
- c) Acuerdo CG-IEEPCO-SIN-2/2014 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declara válidas las elecciones a concejales del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca.

La siguiente documentación, pertenece al expediente número CPG/96/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.

- 2) Oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./383/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./224/2014 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, suscrito por el



Maestro Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicita sea designada una representación del Poder Legislativo ante la Comisión para la reconciliación de las comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, para que dentro del ámbito de su competencia se realice la elección municipal ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acompañando al escrito de cuenta en fotocopia la siguiente documentación:

- a) Sentencia de fecha doce de febrero de dos mil catorce, dictada por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el quinto incidente de inejecución de sentencia, en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, con el voto particular del Magistrado Flavio Galván Rivera.
- b) Escrito de fecha primero de junio de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Andrés Nicolás Martínez, dirigido a los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicita se proceda con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Judicial de



la Federación, para que de inmediato se lleven a cabo las elecciones extraordinarias en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

- 3) Oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./458-A\*/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número SGA-JA-395/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Alexis Mellín Rebolledo Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite el Acuerdo dictado por el Pleno de dicho Tribunal en el quinto incidente de inejecución de sentencia dentro del expediente SUP-JDC-1640/2012.
  
- 4) Oficio número 056/LXII/CPG/2014 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual comunica al Maestro Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el Diputado Carlos Alberto Vera Vidal integrante de dicha Comisión fue designado como



representante ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

- 5) Acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-1/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las bases de la convocatoria para la elección extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.
- 6) Oficio número 2065/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito fechado el dos de marzo del año dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Andrés Silva Arreola, Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz Jerónimo, Alfonso Toledo Pacheco, Lorenzo Martínez Dionicio y Filemón Chávez Castro, Alcalde único Constitucional, Presidente, Vicepresidente y Vocal del Comité Representativo de Santiago Choápam, Oaxaca, Agente de Policía de San Juan Teotalcingo, Agente de Policía de San Jacinto Yaveloxi y Agente de Policía de la Ermita Maninaltepec, respectivamente, mediante el cual indican que es la voluntad del pueblo cerrar el conflicto electoral y validar la elección realizada el primero de marzo de dos mil catorce, con actas,



firmas y huellas digitales de las y los ciudadanos de cada una de las agencias, acompañando al escrito de cuenta en fotocopia la siguiente documentación:

- a) Acta de asamblea de elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, celebrada en la cabecera municipal el primero de marzo de dos mil catorce.
- b) Treinta y un fojas tamaño oficio, escritas únicamente por el anverso que contienen nombre y firmas de habitantes que acudieron a la Asamblea de fecha uno de marzo de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.** De la lectura de las documentales que obran en los expedientes, se advierte que existe relación entre ellos, en virtud de que en ambos se refieren a la problemática existente con motivo de las elecciones extraordinarias del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, y que se describen a continuación:

a) Expediente **CPG/82/2014.**

Los ciudadanos Andrés Nicolás Martínez, Adalberto Bautista y Bonifacio García Bartolo en su carácter de concejales electos del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitan que este Honorable Congreso del Estado, requiera al Administrador de dicho Municipio un informe de la instalación del Ayuntamiento en mención.

b) Expediente **CPG/96/2014.**

El Maestro Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./224/2014 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, solicitó fuera designada una representación del poder Legislativo ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se realizara la elección municipal, ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los ciudadanos Andrés Silva Arreola, Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz





Jerónimo, Alfonso Toledo Pacheco, Lorenzo Martínez Dionicio y Filemón Chávez Castro, Alcalde único Constitucional, Presidente, Vicepresidente y Vocal del Comité Representativo de Santiago Choápam, Oaxaca, Agente de Policía de San Juan Teotacingo, Agente de Policía de San Jacinto Yaveloxi y Agente de Policía de la Ermita Maninaltepec, respectivamente, mediante escrito fechado el dos de marzo de dos mil catorce, indican que es la voluntad del pueblo cerrar el conflicto electoral y validar la elección realizada el primero de marzo de dos mil catorce, con actas, firmas y huellas digitales de las y los ciudadanos de cada una de las agencias.

Así del contenido de los expedientes citados, se advierte que existe conexidad en los asuntos planteados por lo que con la finalidad de observar el principio de economía procesal, se procede a decretar la acumulación del expediente CPG/96/2014 al CPG/82/2014, por ser éste el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el pronunciamiento de dictámenes contradictorios.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.



De las constancias que obran en autos se observa lo siguiente:

Que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-63/2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró como no válidas las elecciones de concejales realizadas en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca; realizadas el veintinueve de octubre de dos mil trece, debido a que no participaron todos los ciudadanos y ciudadanas de dicho Municipio.

Que mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./224/2014 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, el Maestro Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó fuera designada una representación del Poder Legislativo ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se realizara la elección municipal, ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la sentencia de fecha doce de febrero de dos mil catorce, dictada por la mayoría de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el quinto incidente de inejecución de sentencia en el resultando primero, en su punto cuarto indica que se convocara



a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para que designe una representación ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, y coadyuve en el ámbito de su competencia en la conciliación.

Posteriormente el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del quinto incidente de inejecución de sentencia emitida en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, mediante la cual se ordena dar vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones contribuyan a la realización pacífica de las elecciones de concejales en el Ayuntamiento de Santiago Choápam, en las comunidades de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y la cabecera municipal.

En consecuencia el oficio número 056/LXII/CPG/2014 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, mediante el cual comunica la designación del Diputado Carlos Alberto Vera Vidal integrante de dicha Comisión, como el representante ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam.



Que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-2/2014 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, validó las elecciones extraordinarias realizadas en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, mediante asambleas de fechas veintinueve de octubre de dos mil trece y primero de marzo de dos mil catorce, para quedar como a continuación se describe:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADALBERTO BAUTISTA	REYNALDO AGUILAR GARCÍA
BONIFACIO GARCÍA BARTOLO	SERGIO GÓMEZ JULIÁN
ANDRÉS NICOLÁS MARTÍNEZ	JERÓNIMO CHÁVEZ RUIZ
JUAN FILIBERTO YESCAS LEONARDO	EPIFANIO CRUZ DÍAZ
JERÓNIMO BAUTISTA RAMÍREZ	JUSTINO YESCAS GREGORIO
ERIC DIONET GUTIÉRREZ	MUCIO FLORES JOSÉ
MARIO GREGORIO DÍAZ	JESÚS MARTÍNEZ CRISTÓBAL

Que mediante escrito fechado el veinticinco de marzo de dos mil catorce, los ciudadanos Andrés Nicolás Martínez, Adalberto Bautista y Bonifacio García Bartolo en su carácter de concejales electos del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitaron que este Honorable Congreso del Estado requiriera al Administrador de dicho Municipio un informe de la instalación del Ayuntamiento en mención se les proporcionara copia del mismo, debido a que no habían sido



notificados por parte del Administrador Municipal del Municipio o del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para llevar a cabo la instalación del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, debido a que se estableció en las bases de la convocatoria para elección de concejales en ese Municipio que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos correspondiente al Instituto convocaría a la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, y a los concejales electos dentro de los diez días posteriores a la culminación de la elección en todas las comunidades, y que la distribución de las posiciones del cabildo se realizaría mediante el voto mayoritario de los concejales electos en todas y cada una de las comunidades.

En cuanto a la solicitud del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que designara una representación del Poder Legislativo del Estado ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, y que en el ámbito de su competencia coadyuvara a la realización de la elección municipal, ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, comunicó a dicho Instituto la designación del Diputado Carlos Alberto Vera Vidal



integrante de dicha Comisión, como representante ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Respecto de la solicitud para que este Honorable Congreso del Estado requiera al Administrador Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, un informe de la instalación de dicho Ayuntamiento y se proporcione copia del mismo; de la interpretación del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, si bien es cierto que compete al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, nombrar a un encargado de la administración municipal cuando por alguna razón no se hayan verificado las elecciones en algún ayuntamiento o se hayan declarado nulas las elecciones; también lo es que la Instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne en la cual el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley correspondiente, como lo indica el artículo 36 de la Ley invocada.

De lo anteriormente descrito y de las constancias que obran en autos, se desprende, que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-2/2014 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, validó las elecciones extraordinarias realizadas en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca; por lo que al resultar electos los concejales de dicho municipio y como lo indica la ley es el Presidente Municipal el



que presidirá la sesión solemne para la instalación del Ayuntamiento y tomara la protesta de ley correspondiente a los concejales que integran el mismo, es claro que no le corresponde al Administrador Municipal realizar tal función, razón por la cual no puede emitir dicho informe, derivado de lo anterior se desprende que los asuntos que nos ocupan han quedado sin materia, consecuentemente se ordena archivar los presentes expedientes como asuntos concluidos.

Por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; túrnense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

En virtud de lo antes referido, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido de los expedientes en que se actúa con números CPG/82/2014 y CPG/96/2014 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A CUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido de los expedientes en que se actúa con números CPG/82/2014 y CPG/96/2014 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/82/2014 y CPG/96/2014 ACUMULADOS, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.